



Recurso nº 102/2026

Resolución nº 352/2026

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 26 de febrero de 2026.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.T.M., en representación de PROTECTOR CACTUS, S.L., contra la resolución de mejor oferta recaída en el procedimiento para el "*Suministro de protector forestal de malla metálica con púas para la "Restauración ambiental, mejora de hábitats, recuperación de humedales y eliminación de especies exóticas en Los Sotos, Algaida, Mogea y Rocina" en Almonte (Huelva). Financiado con Fondos PRTR por la Unión Europea NEXT GENERATION EU*", expediente TSA0082245, convocado por la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el 15 de diciembre de 2025, licitación para la contratación del "*Suministro de protector forestal de malla metálica con púas para la "Restauración ambiental, mejora de hábitats, recuperación de humedales y eliminación de especies exóticas en Los Sotos, Algaida, Mogea y Rocina" en Almonte (Huelva). Financiado con Fondos PRTR por la Unión Europea NEXT GENERATION EU*", por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria. El documento de pliegos fue publicado ese mismo día 15 de diciembre de 2025.

El valor estimado del contrato asciende a 200.287,84 euros y el plazo de presentación de ofertas finalizó el 7 de enero de 2026 a las 10:00.

Segundo. Mediante sendos anuncios publicados en la PLACSP el 19 de diciembre de 2025 fueron rectificadas el anuncio de licitación y los pliegos manteniéndose el plazo de presentación de ofertas.

Tercero. Presentaron oferta las siguientes empresas que fueron admitidas a la licitación:

- PROTECTOR CACTUS SL
- GRUPO SP LORCA S.L.
- PERFILES Y PLACAS, S.L.

La puntuación de los criterios de adjudicación fue la siguiente:

1. GRUPO SP LORCA, S.L. 100 puntos
2. PERFILES Y PLACAS, S.L. 12,84 puntos
3. PROTECTOR CACTUS, S.L. 0 puntos.

La mesa de contratación UT5 de TRAGSA acordó proponer la adjudicación al licitador mejor valorado, GRUPO SP LORCA, S.L.

Cuarto. El órgano de contratación de TRAGSA, mediante resolución de fecha 14 de enero de 2026, clasificó las ofertas presentadas y declaró mejor oferta la presentada por GRUPO SP LORCA, S.L., a la que se requirió para que presentara en el plazo de siete días hábiles toda la documentación exigida en el punto 8 del PCAP para la adjudicación del contrato, en caso de que no haber sido aportada con anterioridad en el procedimiento.

Dicho acuerdo fue publicado en la PLACSP el 14 de enero.

Quinto. Con fecha 20 de enero de 2026 PROTECTOR CACTUS, S.L. interpuso ante este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recurso especial en materia de contratación contra la resolución de mejor oferta.

Sexto. Recibido en este Tribunal el expediente, el órgano de contratación acompañó el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas

del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y 28.4 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RPERMC).

Este recurso se ha tramitado con preferencia y urgencia en esta sede por así venir exigido en el artículo 58.2 del Real Decreto –Ley 36/2020, introducido por el apartado cinco de la disposición final trigésima primera del R.D.-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Séptimo. Con fecha 21 de enero de 2026 PROTECTOR CACTUS, S.L. presentó escrito en el que solicita que se tenga por no presentado el recurso o se inadmita al haber sido presentado por error.

Octavo. En la tramitación de este recurso se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente LCSP y por el RPERMC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LCSP.

Segundo. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50.1 c) de la LCSP ya que la resolución de mejor oferta fue publicada en la PLACSP el 14 de enero de 2026 y PROTECTOR CACTUS, S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación el 20 de enero de 2026.

Tercero. El recurso se interpone contra una resolución recaída en el seno de un contrato de suministros con un valor estimado superior a 100.000 euros, lo que permite la interposición de este recurso especial al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

Ahora bien, el recurso se dirige contra la resolución dictada por el órgano de contratación por la que se declara la mejor oferta y se requiere la documentación al licitador mejor clasificado, sin haber sido aún dictado acuerdo de adjudicación.

No puede, por lo tanto, admitirse el recurso interpuesto al referirse a un acto de trámite no cualificado y no tener encaje en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 44.2.b) de la LCSP.

Por tanto, procedería su inadmisión ex artículo 55 c) de la LCSP, si no hubiera mediado el desistimiento del recurrente, al que haremos referencia en el Fundamento de Derecho Quinto de esta Resolución.

Cuarto. Respecto de la legitimación de la recurrente, licitadora clasificada en tercer lugar, en la medida que en su recurso denuncia que el suministro ofertado por la primera y segunda clasificadas es legalmente imposible de ejecutar a los precios ofertados, debe reconocerse legitimación ex artículo 48 de la LCSP.

Quinto. En todo caso, tal y como se señala en el Antecedente de Hecho Séptimo de esta resolución, la recurrente ha presentado escrito de desistimiento del recurso.

La falta de regulación del desistimiento, como causa de terminación del recurso en la Ley de Contratos y en el Reglamento de los procedimientos especiales en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ha de suplirse aplicando lo establecido en los artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la remisión hecha en favor de la misma por el artículo 56.1 de la LCSP y el artículo 2.1 del RPERMC.

El artículo 94 de la Ley 39/2015 establece que el desistimiento ha de aceptarse de plano salvo que concurriesen terceros interesados en el procedimiento o la cuestión suscitada tuviese un interés general. La falta de dichas circunstancias en el expediente que nos ocupa conduce necesariamente a aceptar el desistimiento y acordar su archivo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento y acordar el archivo del recurso interpuesto por D. A.T.M., en representación de PROTECTOR CACTUS, S.L., contra la resolución de mejor oferta recaída en el procedimiento para el *“Suministro de protector forestal de malla metálica con púas para la “Restauración ambiental, mejora de hábitats, recuperación de humedales y eliminación de especies exóticas en Los Sotos, Algaida, Mogeá y Rocina” en Almonte (Huelva). Financiado con Fondos PRTR por la Unión Europea NEXT GENERATION EU”*, expediente TSA0082245, convocado por la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

Segundo. Declarar que no se aprecia concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES